

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

GGN-2023-P-0217

FECHA FIJACIÓN: (26) de (Junio) de (2023) a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: (30) de (Junio) de (2023) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	PEE-08211	HELBERTO CORTES PORRAS	GCT 210-5925	14/04/2023	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5304 DEL 13 DE JULIO DE 2022 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEE-08211	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO		



JULIAN CAMILO RUIZ GIL

**COORDINADOR (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran



Bogotá, 26-05-2023 10:59 AM

Señor:

HELBERTO CORTES PORRAS

Email: hcortes.jeg@gmail.com

Teléfono: 3232066727

Celular: 3232066727

Dirección: CL 116 71 F 08 OF RUIZ GAITAN ASESOR J

Departamento: Cundinamarca

Municipio: Bogotá

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado **20232120938181** del **18/04/2023**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifica la **RESOLUCIÓN GCT NO. 210-5925 DEL 14 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5304 DEL 13 DE JULIO DE 2022 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEE-08211"**, proferida dentro el expediente **PEE-08211**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

Coordinador Grupo de Gestión de Notificaciones

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-05-2023 10:26 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

Regiminterle

Miembro Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Centro Aqueño Tel: 4798
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA427698025C0

11111
6555

472

Devel

Diga Contenedor:	casa 2 pisos blanca pinto negro
Observaciones del cliente:	febrero se vende 7598 691

U.S. 101905029

1111
594

UAC CENTRO
CENTRO A

El usuario de la empresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 Instant sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72 o para consultar la Política de Privacidad, www.4-72.com.mx

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN No. RES-210-5925 del 14/04/2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 210-5304 DEL 13 DE JULIO DE 2022 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PEE-08211”

LA GERENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 348 del 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *“Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el día **14 de mayo de 2014** los proponentes **ANDRES ANGEL ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80109099, la sociedad **CI INTERMINCO S.A.S**, identificada con NIT 900631806-1 y **HELBERTO CORTES PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **19221098**, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**,

MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de **LA DORADA, NORCASIA** departamento de **Caldas**, a la cual le correspondió el expediente No. **PEE-08211**.

Que mediante **RES-210-2222** del 12 de enero de 2021 con constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-03257, se declaró el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. **PEE-08211** respecto de los proponentes **ANDRES ANGEL ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80109099 y la sociedad **CI INTERMINCO S.A.S**, identificada con NIT 900631806-1 y continuar el trámite de la propuesta de contrato de concesión PEE-08211 con el proponente **HELBERTO CORTES PORRAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19221098.

Que mediante **Auto No. AUT-210-4365 del 26/04/2022** notificado por estado jurídico No. 072 de 27 de abril de 2022 se requirió al proponente **HELBERTO CORTES PORRAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19221098, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajustara el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211.

Así mismo, se concedió el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia para que diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Advirtiendo al solicitante, que el nuevo Formato A, debía cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211.

Que el Grupo de Contratación Minera, el día 21 de junio de 2022, estudió la propuesta de contrato de concesión **PEE-08211**, y concluyó que a esa fecha, los términos previstos en el AUTO No. 210-4365 del 26/04/2022 se encontraban vencidos, sin que el proponente hubiese cumplido con lo requerido por la Autoridad Minera.

Que en consecuencia la Agencia Nacional de Minería (ANM) profirió **Resolución No. 210-5304 del 13 de julio de 2022** por medio de la cual se ordenó rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. PEE-08211.

Que la **Resolución No. 210-5304 del 13 de julio de 2022** fue notificada electrónicamente al señor **HELBERTO CORTES PORRAS** el día catorce (14) de julio de 2022, cuando fue entregado el mensaje de datos remitido al correo electrónico autorizado helbertocortez01@hotmail.com desde el correo institucional notificacionelectronicaanm@anm.gov.co donde se encuentra la evidencia digital.

Que el 29 de julio de 2022 mediante número de radicado No. 7844 y número de evento 370613 el señor **HELBERTO CORTES PORRAS** a través de la plataforma AnnA Minería interpuso recurso de reposición contra la **Resolución No. 210-5304 del 13 de julio de 2022**.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente como motivos de inconformidad por la emisión de la resolución proferida los que a continuación se resumen:

*“(…)Se procedió a dar cumplimiento al requerimiento y en inicio se bloqueo el usuario y clave, precedida mente al ingresar al usuario del proponente se evidencia como lo muestras (sic) los pantallazos; que la opción de radicar el formato A; NO APARECE ACTIVO; se le solicitó apoyo técnico a la MESA DE AYUDA; y la información que nos allegaron esa elegir el río; se procedió a realizar lo recomendado y el sistema decía que error, en cuanto a que en la parte donde aparece **longitud del cauce el valor es (0)**; y no permitió por ello dar por culminada la obligación y generara radicado.*

*El error es por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ya que en el auto solicitan una cosa y en plataforma se presenta otro tipo de situación. Auto No. AUT-210-4365 de 26/04/2022 notificado por jurídico No. estado 072 de 27 de abril de 2022 se requirió al proponente **HELBERTO***

CORTES PORRAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19221098, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajustara el área de la solicitud a través de la plataforma **AnnA Minería**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **PEE-08211**. Así mismo, se concedió el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma **AnnA Minería**, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Advirtiéndole al solicitante, que el nuevo Formato A, debía cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **PEE-08211**. Que el Grupo de Contratación Minera, el 21/JUN/2022, estudió la propuesta de contrato de concesión **PEE-08211**, y concluyó que a esa fecha, los términos previstos en el AUTO No. **AUT 210-4365** de 26 /04/2022 se encontraban vencidos, sin que el proponente hubiese cumplido con lo requerido. Y no del titular.

(...)

P R E T E N S I O N E S

1. Solicito mediante recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación ante el Inmediato Superior Jerárquico Funcional para que se aclare, modifique o revoque la decisión tomada mediante Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No. RES-210-5304 13/JUL/2022**, en la que la Agencia Nacional de Minería, rechaza la propuesta de contrato de concesión minera No **PEE-08211**, presentada por **HELBERTO CORTES PORRAS**, para que revalúe nuevamente la propuesta para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **LA DORADA, NORCASIA** departamento de Caldas. Lo anterior de conformidad con lo argumentado en el acápite de los hechos y corroborado en el sustento en derecho.

(...) ”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique, adicione o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Expuesto lo anterior, resulta pertinente mencionar que el artículo 297 del Código de Minas establece:

“REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...).”

Que en consecuencia, en materia de recursos en la Sede Administrativa se hace aplicable el Título III, Capítulo Quinto de la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 74, establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:
1º) El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2º) El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u

organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

3º) *El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)*". Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a la actuación cuando hagan imposible continuarla".

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo. (...)"

Que a su vez, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la referida Ley 1437 de 2011, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...) REQUISITOS. Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:
1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

2. *Sustentarse con la expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)"

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 antes citado en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo de este por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibidem.

Que una vez se observa la concurrencia de los requisitos anteriormente citados, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, como quiera que revisado el expediente No. **PEE-08211**, se verificó el cumplimiento de los presupuestos necesarios para que se proceda al trámite de este.

DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LA ACTUACIÓN MINERA.

Al respecto es bueno traer a colación lo indicado por la Oficina Jurídica de la ANM, en el concepto^[2] emitido el 23 de agosto de 2013, en relación con los Recursos contra actos de la Autoridad Minera, donde claramente manifiesta:

*"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 4134 de 2011 por medio del cual se estableció la estructura de la Agencia Nacional de Minería, en los artículos 15, 16 y 17 estableció funciones exclusivamente a cada una de las Vicepresidencias, lo que implica que la Presidente de la Agencia, a pesar de ser la cabeza administrativa de esa entidad, en razón de la desconcentración, no es superior funcional de los Vicepresidentes en cuanto a las funciones allí señaladas, y por lo tanto, no procede el recurso de apelación contra los actos administrativos proferidos por los mismos, sin perjuicio de los poderes de supervisión propios de la relación jerárquica. (...) **En conclusión, contra los actos administrativos proferidos por las Vicepresidencias, que hayan sido expresamente asignados por virtud de la Ley, en este caso de un decreto con fuerza de ley, como es el Decreto 4134, impide que contra los mismos sea procedente el recurso de apelación y únicamente sea procedente el de reposición.** (...) debe traerse a colación lo señalado en el artículo 74 del C.P.A.C.A. inciso 2, que señala "no habrá apelación de las decisiones de (...) los representantes legales de las entidades descentralizadas", por lo que se debe concluir que los actos administrativos proferidos por las diferentes Vicepresidencias de la Agencia, en virtud de los actos de delegación de la Presidencia, solo serán susceptibles del recurso de reposición(...) "(resaltado fuera de texto).*

"(...) En relación con las competencias de la Vicepresidencia de Contratación y titulación, es claro que

la misma se encuentra a cargo directamente de la tramitación de los contratos de concesión, razón por la cual es pertinente hacer referencia al artículo 323 de la Ley 685, el cual establece: "Artículo 323. Normas de procedimiento. En la tramitación y celebración de los contratos de concesión, las autoridades comisionadas o delegadas, aplicarán las disposiciones sustantivas y de procedimiento establecidas en este Código. Los actos que adopten en estas materias se considerarán, para todos los efectos legales, actos administrativos de carácter nacional." Así las cosas, en cuanto a los actos administrativos proferidos dentro del trámite para la celebración de un contrato de concesión, puede afirmarse, que aparte que es una función directamente asignada a esta Vicepresidencia, los resultados de la actuación administrativa concesional minera, genera un acto administrativo de cobertura nacional, propio de la Vicepresidencia, no sometido a recurso diferente a la reposición, razón por la cual, contra los mismos no procede recurso de apelación, por los argumentos expuestos a lo largo del presente documento (...)"

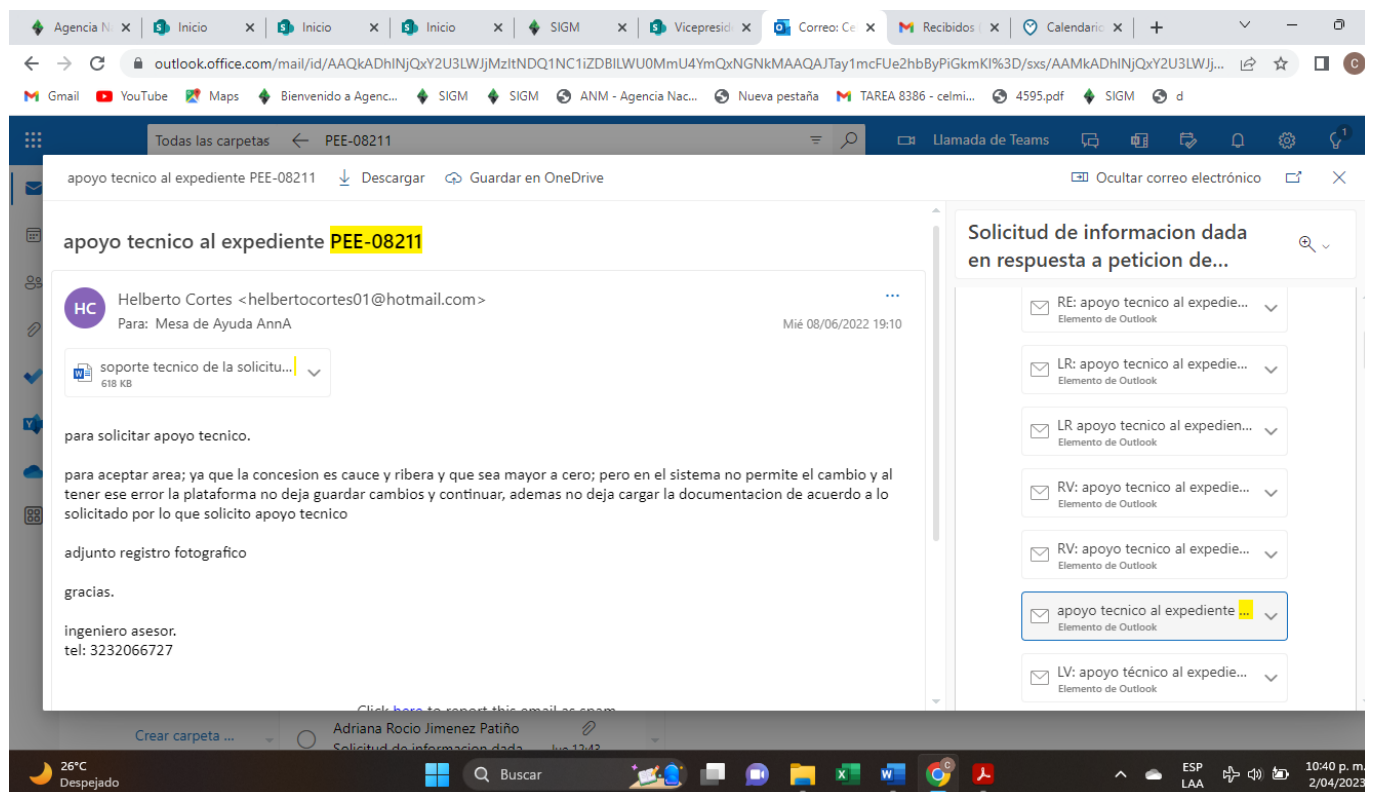
En relación con el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, es pertinente aclararle al recurrente que en temas mineros la Agencia Nacional de Minería (ANM) tiene establecido una sola instancia, razón por la cual solo procede el recurso de reposición y no el de apelación, conforme lo establece el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se concluye que este resulta **IMPROCEDENTE**.

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro de su escrito de reposición el recurrente indica a esta autoridad que el incumplimiento frente a lo ordenado mediante Auto No. AUT-210-4365 de 26/04/2022 notificado por estado jurídico No. 072 de 27 de abril de 2022 obedeció a un inconveniente técnico en la plataforma Anna Minería al momento de ingresar, para soportar lo expuesto en el recurso, anexa entre otros documentos, capturas de evidencias de correo electrónicos los días 3 de junio y 9 de junio de 2022, correos que fueron dirigidos a la cuenta mesadeayudaanna@anm.gov.co.

Con el ánimo de garantizar el debido proceso y los demás derechos que le asisten al proponente esta autoridad minera realizó las validaciones respectivas encontrando los siguientes correos electrónicos:

1. Correo recibido el 8 de junio de 2022 por parte del proponente.



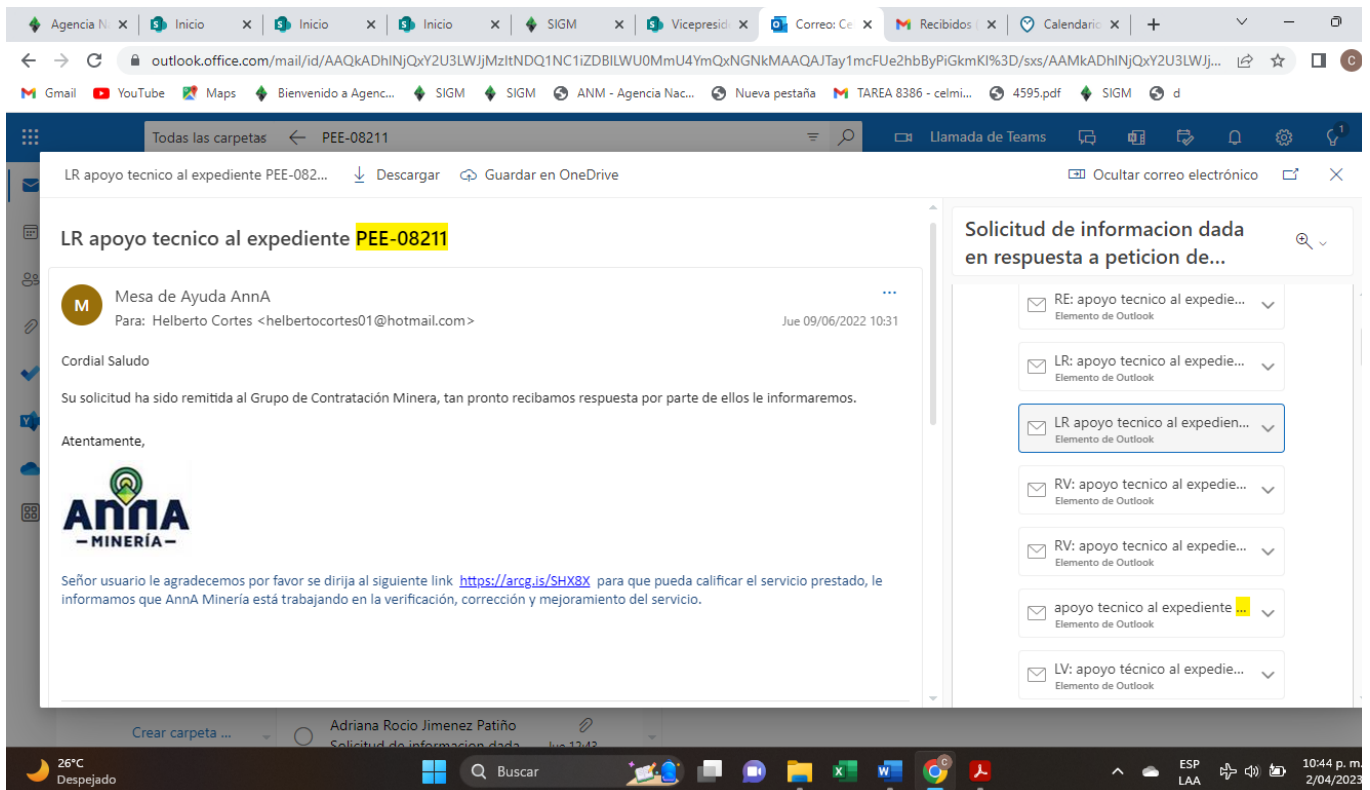
2. Reiteración de solicitud en fecha 09 de junio de 2022

The screenshot shows an Outlook web interface. The main pane displays an email from Helberto Cortes to 'Mesa de Ayuda AnnA' dated June 9, 2022, at 9:02 AM. The subject is 'RV: apoyo tecnico al expediente PEE-08211'. The email body contains a request for technical support and mentions a file named 'soporte tecnico de la solicitud...'. The right-hand pane shows a list of related emails, including 'Solicitud de informacion dada en respuesta a peticion de...'. The bottom of the screen shows the Windows taskbar with the date and time as 10:41 p.m. on 2/04/2023.

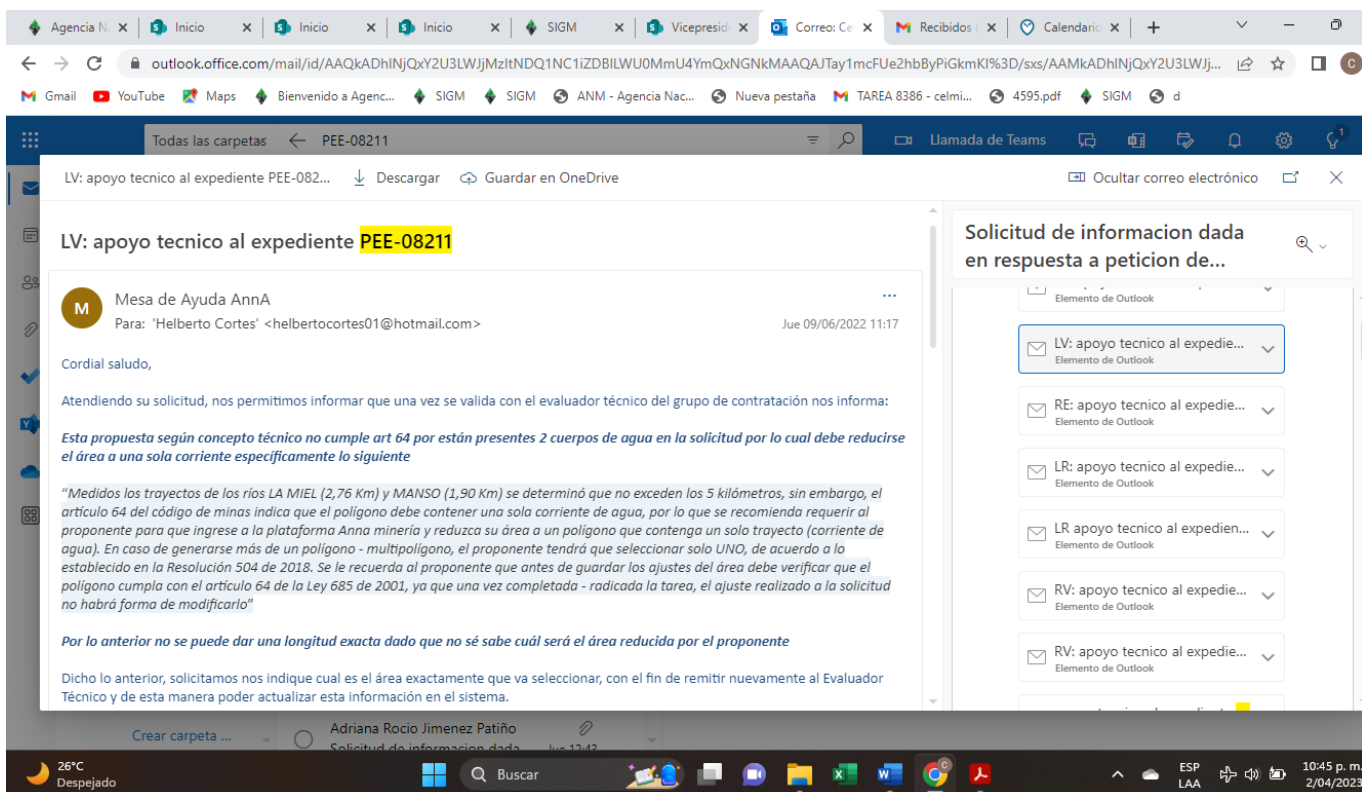
3. Alcance al correo anterior en fecha 09 de junio de 2022

This screenshot is similar to the previous one, showing an Outlook email from Helberto Cortes to 'Mesa de Ayuda AnnA' dated June 9, 2022, at 9:11 AM. The subject is 'RV: apoyo tecnico al expediente PEE-08211'. The email body contains a request for technical support and mentions a file named 'soporte tecnico de la solicitud...'. The right-hand pane shows a list of related emails, including 'Solicitud de informacion dada en respuesta a peticion de...'. The bottom of the screen shows the Windows taskbar with the date and time as 10:43 p.m. on 2/04/2023.

4. Acuse de recibido por parte de esta entidad



5. Respuesta final al proponente por parte de esta autoridad minera al proponente.



Para hacer un análisis acucioso del caso en concreto, es preciso indicar que el Auto No. AUT-210-4365 de 26/04/2022 notificado por estado jurídico No. 072 de 27 de abril de 2022 concedió un termino de 30 días hábiles para dar cumplimiento a lo requerido, el cual inició a contabilizarse el pasado 28 de abril de 2022 y culminó el 9 de junio de la misma anualidad; dentro de los correos electrónicos

validados, se tiene que esta autoridad minera de forma OPORTUNA y DILIGENTE atendió la solicitud realizada por el proponente el día 8 de junio de 2022 y reiterada el 9 de junio de 2022. La respuesta de fondo se dio el día 9 de junio de 2022 a las 11:17 am por parte de esta entidad, solicitándole que indicara cual era el área exactamente que pretendía seleccionar, con el fin de remitir nuevamente al Evaluador Técnico y de esta manera poder actualizar esta información en el sistema. Solicitud que no fue acatada por el proponente y por ello no fue posible que este diera cumplimiento a lo requerido.

El recurrente dentro del material probatorio allegado en su escrito de reposición allega la siguiente imagen:

En la que se advierte un diligenciamiento de solicitud de prórroga por el canal RADICADOR WEB de esta entidad, sin embargo, el recurrente no aporta el radicado generado de la aparente solicitud ni la fecha de la misma, y al momento de hacer las verificaciones internas no se evidenció la radicación señalada, adicionalmente, resulta necesario precisarle al impugnante que la solicitud de prórroga para requerimientos de orden técnico resulta IMPROCEDENTE según lo dispone la Ley 685 de 2001, en este orden se tiene que esta autoridad minera no ha violentado derechos y garantías que le asisten al recurrente dentro del trámite de su propuesta de contrato de concesión.

El impugnante debe tener presente que dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, nacen unas obligaciones a cargo de los solicitantes, y dentro de ellas está el seguimiento a su propuesta, así como también se les advierte que su actuar debe ser DILIGENTE, y es importante dejar sentado que el recurrente dio aviso a esta entidad de su inconveniente faltándole un (01) día para vencerse el termino concedido, y pese a ello y al flujo de solicitudes que diariamente se radican, esta autoridad minera de forma oportuna atendió su inquietud, solicitándole especificar el área que pretendía seleccionar a lo cual el proponente guardó silencio, así las cosas, este despacho no encuentra merito para acceder a lo solicitado.

Igualmente, en el cumplimiento de un requerimiento, la carga de dicho acatamiento recae en el interesado en la propuesta, por lo que es preciso traer a colación el concepto de Carga Procesal, ya que ésta es una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él. Es así, que la actividad de las partes es trascendental para la decisión o consecución del contrato pretendido, toda vez que la Ley minera ha impuesto determinadas conductas o requisitos y el término para el cumplimiento de estos.

Al respecto es preciso extraer un aparte de la **Sentencia C-1512** de fecha 8 de noviembre de dos mil (2000) emitida por la Corte Constitucional, en la cual se hace referencia al concepto de Cargas Procesales definido en varias jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia, así:

Finalmente, las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; de no, tal omisión le puede acarrear consecuencias desfavorables. Así, por ejemplo probar los supuestos de hecho para no recibir una sentencia adversa." (Subraya la Sala).

Continúa la Corte Constitucional en su Sentencia C-1512/00 señalando frente a las cargas procesales: *"Ahora bien, en el caso de una carga procesal, la omisión de su realización puede traer consecuencias desfavorables para éste, las cuales pueden ir desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal hasta la pérdida del derecho material, dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo para quienes acuden al mismo con el objeto de resolver sus conflictos jurídicos, en tanto que de esa subordinación depende la validez de los actos que de ellas resulten y la efectividad de los derechos sustanciales."*

De conformidad con lo anterior es claro que el auto mencionado debió ser cumplido por el proponente por considerarse ajustado a derecho, toda vez que la consecuencia jurídica del incumplimiento al requerimiento efectuado es rechazar la propuesta de contrato de concesión No **PEE-08211**.

Lo expuesto anteriormente coincide con lo reportado por nuestros profesionales en la evaluación técnica de fecha 30 de marzo de 2023, en la cual se indicó:

"(...)

CONCEPTO:

La presente evaluación técnica se realiza con el fin de soportar técnicamente la respuesta al recurso de reposición contra la Resolución 210-5304 del 13 de julio de 2022, presentado por el señor HELBERTO CORTES PORRAS, presentado a través de plataforma Anna Minería mediante número de radicado No. 7844 y numero de evento 370613, de fecha 29 de julio de 2022, en donde el proponente solicita:

- 1. Revalúe nuevamente la propuesta para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en los municipios de LA DORADA, NORCASIA departamento de Caldas. Lo anterior de conformidad con lo argumentado en el acápite de los hechos y corroborado en el sustento en derecho.*

Dada la objeción precitada, se procedió a consultar y analizar en el sistema oficial de Gestión Documental, Plataforma Anna Minería y en el expediente contentivo de la placa PEE-08211, la información relacionada al estudio de la solicitud, encontrando la siguiente información:

- a. Que los proponentes HELBERTO CORTES PORRAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19221098, ANDRES ANGEL ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80109099 y la sociedad CI INTERMINCO S.A.S identificada con NIT 900631806-1; radicarón el día 14/MAY/2014, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO,*

RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS , ubicado en los municipios de LA DORADA y NORCASIA, departamento de CALDAS, a la cual le correspondió el expediente No. PEE-08211.

- b. Que mediante Resolución RES-210-2222 del 12/01/21, se declaró desistimiento respecto de los proponentes ANDRES ANGEL ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80109099 y la sociedad CI INTERMINCO S.A.S, identificada con NIT 900631806-1 frente la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211; y continuó el trámite con el proponente HELBERTO CORTES PORRAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19221098.
- c. Que el día 07/ABR/2022, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211 y se determinó que:

"Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta PEE-08211, para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, cuenta con un área de 717,9878 hectáreas, ubicadas en los municipios de NORCASIA y LA DORADA, departamento de CALDAS. Adicionalmente, se observa lo siguiente:

1. Medidos los trayectos de los ríos LA MIEL (2,76 Km) y MANSO (1,90 Km) se determinó que no exceden los 5 kilómetros, sin embargo, el artículo 64 del código de minas indica que el polígono debe contener una sola corriente de agua, por lo que se recomienda requerir al proponente para que **ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca su área a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua).**

En caso de generarse más de un polígono - multipolígono, el proponente tendrá que seleccionar solo UNO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018. Se le recuerda al proponente que antes de guardar los ajustes del área debe verificar que el polígono cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada - radicada la tarea, el ajuste realizado a la solicitud no habrá forma de modificarlo. De igual forma, es necesario que la sociedad proponente **una vez defina-ajuste el área de la solicitud (realizando el recorte), diligencie el formato A en la plataforma Anna Minería dado que el área de interés, a consecuencia del proceso de ajuste de área por recorte o generación de multipolígono podría cambiar,** lo cual produce variaciones en los valores e inversiones del Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con la resolución 143 de 2017. Se le recuerda al proponente dar cumplimiento al artículo 270 de la ley 685 de 2001.

- d. Mediante Auto No. 210-4365 de 26/04/2022, se requirió al proponente HELBERTO CORTES PORRAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19221098, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ajustara el área de la solicitud a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto;** so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211.

Así mismo, se concedió el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la providencia, **diligenciara el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en la plataforma Anna Minería,** de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, **conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero.** Advirtiendo al solicitante, que el nuevo Formato A, debía cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211.

- e. El Auto No. 210-4365 de 26/04/2022, fue notificado por estado 072 de 27 de abril de 2022 a los proponentes.

f. El día 13 de julio de 2022, se emite la Resolución 210-5304, Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211.

g. 29 de julio de 2022 el señor HELBERTO CORTES PORRAS, Presenta recurso de reposición contra la Resolución 210-5304 del día 13 de julio de 2022

O B S E R V A C I O N E S :

Se procedió a revisar los argumentos presentados en el recurso encontrando lo siguiente:

1. El proponente manifiesta en el recurso: "El error es por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, ya que en el auto solicitan una cosa y en plataforma se presenta otro tipo de situación"

Analizado el contenido del Auto No. 210-4365 de 26/04/2022 en su artículo primero, es claro al indicar que "(...) ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma Anna Minería, **de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**"; al revisar la parte motiva en página 3 del auto *i n d i c a* *l o* *s i g u i e n t e :*

"Que el día 07/ABR/2022, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211 y se determinó que:

"Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta PEE-08211, para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, cuenta con un área de 717,9878 hectáreas, ubicadas en los municipios de NORCASIA y LA DORADA, departamento de CALDAS. Adicionalmente, se observa lo siguiente: 1. Medidos los trayectos de los ríos LA MIEL (2,76 Km) y MANSO (1,90 Km) se determinó que no exceden los 5 kilómetros, sin embargo, el artículo 64 del código de minas indica que el polígono debe contener una sola corriente de agua, por lo que se recomienda requerir al proponente para que **ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca su área a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua).**

En caso de generarse más de un polígono - multipolígono, el proponente tendrá que seleccionar solo UNO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018. Se le recuerda al proponente que antes de guardar los ajustes del área debe verificar que el polígono cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada - radicada la tarea, el ajuste realizado a la solicitud no habrá forma de modificarlo. De igual forma, es necesario que la sociedad proponente **una vez defina-ajuste el área de la solicitud (realizando el recorte), diligencie el formato A en la plataforma Anna Minería dado que el área de interés, a consecuencia del proceso de ajuste de área por recorte o generación de multipolígono podría cambiar**, lo cual produce variaciones en los valores e inversiones del Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con la resolución 143 de 2017. Se le recuerda al proponente dar cumplimiento al artículo 270 de la ley 685 de 2001."

Visto lo anterior técnicamente se le indico al proponente realizar las siguientes acciones:

- a. (...) Ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca su área a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua).
- b. (...) Una vez defina-ajuste el área de la solicitud (realizando el recorte), diligencie el formato A en la plataforma Anna Minería dado que el área de interés, a consecuencia del proceso de ajuste de área por recorte o generación de multipolígono podría cambiar

Dicho lo anterior se evidencia que se realizó requerimiento claro frente a lo que el proponente debía a j u s t a r .

2. El proponente allega pantallazos en los cuales se puede observar:
3. Que ingreso al sistema el día 8 de junio de 2022 a las 7:03 pm encontrando que no le permitía realizar el ajuste al área de interés.
4. Envío correo a mesadeayudaanna@anm.gov.co apoyo técnico al expediente PEE-08211 los días 8 de junio de 2022 a las 19:09 y el 9 de junio de 2022 a las 9:11 am. Los cuales indicaban:

"Para solicitar apoyo tecnico. para aceptar area; ya que la concesion es cauce y ribera y que sea mayor a cero; pero en el sistema no permite el cambio y al tener ese error la plataforma no deja guardar cambios y continuar, ademas no deja cargar la documentacion de acuerdo a lo solicitado por lo que solicito apoyo técnico"

c. Se observa pantallazo de radicación pqr el 9 de junio de 2022 a las 7:12 pm donde indica:

"no fue posible radicar el formato A. PORQUE EN LA PLATAFORMA NO DA LA OPCION. SE ENVIO CORREO A MESA DE AYUDA Y DIJERO NQUE SELECCIONARAMOS EL AREA DEFINITIVA CON UN UNICO RIO. SE HIZO EL PROCEDIMIENTO PERO AL DECIRLE CONTINUAR LA PESTAÑA DE INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD NO DEJA, INFROMANDO QUE EL CAUCE Y RIBERA ES CERO Y DEBE IR MAYOR A UNO. NO PERMITE MODIFICARLO Y POR CONSIGUENTE NO FUE POSIBLE CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO.

Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR NORMA SOLICITO OTROS 30 DIAS PARA PODER CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA NORMA".

Una vez analizado lo anterior se solicitó a mesadeayudaanna@anm.gov.co los correos electrónicos con los cuales se le brindó apoyo al proponente encontrando:

Que el día 9 de junio de 2022 a las 11:18 am, se le dio respuesta al proponente respecto al apoyo técnico solicitado en el cual se le pide que "indique cual es el área que exactamente va a seleccionar".

Correo: Adriana R... X Inicio X SIGM X Inicio X ANM - Agencia Nacio... X Inicio X Inicio X Vicepresidencia C... X COM_202210018940... X [Iconos]

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADRHZyY5OTk0LWY1ODhNNDIzOC1lNDx0LWQyZTEyMGQyNTcyMgAQAjTay1mcFUEzhhByPiGlmK7%3D/sx/AAMkADRHZyY5OTk0LWY1... 90% Buscar

Reunirse ahora

LV: apoyo técnico al expediente PEE-08211

Mesa de Ayuda Anna
Jue 09/06/2022 11:18
Para: Helberto Cortes <helbertocortes01@hotmail.com>
Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, nos permitimos informar que una vez se valida con el evaluador técnico del grupo de contratación nos informa:

Esta propuesta según concepto técnico no cumple art 64 por están presentes 2 cuerpos de agua en la solicitud por lo cual debe reducirse el área a una sola corriente específicamente lo siguiente

"Medidas los trayectos de los ríos LA MIEL (2,76 Km) y MANCO (1,90 Km) se determinó que no exceden los 5 kilómetros, sin embargo, el artículo 64 del código de minas indica que el polígono debe contener una sola corriente de agua, por lo que se recomienda requerir al proponente para que ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca su área a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua). En caso de generarse más de un polígono - multipolígono, el proponente tendrá que seleccionar solo UNO, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 504 de 2018. Se le recuerda al proponente que antes de guardar los ajustes del área debe verificar que el polígono cumpla con el artículo 64 de la Ley 685 de 2001, ya que una vez completada - radicada la tarea, el ajuste realizado a la solicitud no habrá forma de modificarlo"

Por lo anterior no se puede dar una longitud exacta dado que no se sabe cuál será el área reducida por el proponente

Dicho lo anterior, solicitamos nos indique cual es el área exactamente que va a seleccionar, con el fin de remitir nuevamente al Evaluador Técnico y de esta manera poder actualizar esta información en el sistema.

Cordialmente,

ANNA
- MINERÍA -

Señor usuario le agradecemos por favor se dirija al siguiente link <https://arqa.ia/5H08X> para que pueda calificar el servicio prestado, le informamos que Anna Minería está trabajando en la verificación, corrección y mejoramiento del servicio.

De: Helberto Cortes <helbertocortes01@hotmail.com>
Enviado el: Jueves, 9 de junio de 2022 9:02 a. m.
Para: Mesa de Ayuda Anna <mesadeayudaanna@anm.gov.co>
Asunto: RV: apoyo tecnico al expediente PEE-08211

para solicitar apoyo tecnico.

para aceptar area; ya que la concesion es cauce y ribera y que sea mayor a cero; pero en el sistema no permite el cambio y al tener ese error la plataforma no deja guardar cambios y continuar, ademas no deja cargar la documentacion de acuerdo a lo solicitado por lo que solicito apoyo tecnico

De: Helberto Cortes

Solicitud de informacion dada en respuesta a peticion de solicitante PEE-08211

Mesa de Ayuda Anna
Mie 29/03/2023 16:37
Para: Adriana Rocio Jimenez Patillo

LV: apoyo técnico al expedien... 94 KB

LV: apoyo tecnico al expedien... 96 KB

RE: apoyo tecnico al expedien... 466 KB

LR: apoyo tecnico al expedien... 460 KB

LR apoyo tecnico al expedien... 50 KB

RV: apoyo tecnico al expedie... 713 KB

RV: apoyo tecnico al expedie... 697 KB

apoyo tecnico al expediente ... 708 KB

LV: apoyo técnico al expedien... 94 KB

LV: apoyo tecnico al expedien... 96 KB

LR apoyo tecnico al expedien... 50 KB

LR: apoyo tecnico al expedien... 460 KB

A dicho correo el proponente no dio respuesta, razón por la cual al desconocer el área de interés del proponente no fue posible ajustar la información solicitada en el sistema.

CONCLUSIÓN:

Una vez realizada la evaluación técnica de la Propuesta de Contrato de Concesión PEE-08211 para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, Se observa lo siguiente:

1. Verificada el área en el sistema gráfico de Anna minería se determinó que la propuesta PEE-08211 se encuentra VIGENTE, con un total de 717,4166 hectáreas, ubicadas en los municipios de LA DORADA, NORCASIA, departamento de Caldas.
2. El requerimiento realizado mediante Auto No. 210-4365 de 26/04/2022, se realizó de forma clara al proponente indicándole las acciones a realizar desde el aspecto técnico las cuales fueron:
3. (...) Ingrese a la plataforma Anna minería y reduzca su área a un polígono que contenga un solo trayecto (corriente de agua).
4. (...) Una vez defina-ajuste el área de la solicitud (realizando el recorte), diligencie el formato A en la plataforma Anna Minería dado que el área de interés, a consecuencia del proceso de ajuste de área por recorte o generación de multipolígono podría cambiar

Dicho lo anterior se evidencia que se realizó requerimiento claro frente a lo que el proponente debía ajustar.

3. Que el día 9 de junio de 2022 a las 11:18 am, se le brindo soporte al proponente a través de MESA DE AYUDA y se le solicito: "indique cual es el área que exactamente va a seleccionar", lo anterior para realizar el respectivo ajuste.

Respecto a lo anterior se puede evidenciar que al proponente se le brindo el soporte de forma oportuna y que fue el quien no atendió a la petición formulada al no dar respuesta al correo indicando cual sería el área de su interés; lo anterior no permitió realizar ajustes correspondientes en la plataforma por cuanto se desconocía cual sería el área de su interés. (...)"

Por todo lo expuesto, se evidencia que la Resolución No. 210-5304 del 13 de julio de 2022, se profirió conforme a las normas mencionadas, por lo tanto, esta entidad no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del solicitante, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, se procederá a confirmar la **RES-210-5304 del 13 de julio de 2022, "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión**

No .

PEE - 0 8 2 1 1 "

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del coordinador del Grupo .

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución No. **RES-210-5304 del 13 de julio de 2022 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211", según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.**

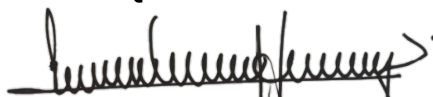
ARTÍCULO SEGUNDO. - RECHAZAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto frente a la Resolución No. **RES-210-5304 del 13 de julio de 2022 "Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. PEE-08211"** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación del presente pronunciamiento al proponente **HELBERTO CORTES PORRAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19221098, o en su defecto procédase por aviso de conformidad con el artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Gerente (E) de Contratación y Titulación

Proyectó: Celmira León Martínez – Abogada GCM

Revisó: Carolina Correa Franco– Abogada GCM

Aprobó: Lucero Castañeda Hernández – Gerente (E) de Contratación y Titulación

[1] **Concepto No.20131200108333** del 26 de agosto de 2013- Oficina Jurídica de la ANM.